

## CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN

En la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro de octubre de 2026 dos mil veintiséis, con fundamento en lo establecido por la Ley Suprema de toda la Unión; en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 10, 21 numeral V, 22, 24, 25, 44, 45, 46, 48 y 49 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Michoacán, se fija en los estrados de éste Instituto Político, ubicado en calle Periférico Paseo de la República número 2481, Colonia Infonavit Camelinas de la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, el **RESOLUTIVO DE LA I ASAMBLEA ESTATAL PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO**; Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

**¡Viva la Democracia! Justicia y Libertad para Michoacán.**

**MESA DIRECTIVA DE LA I ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MICHOCÁN**

---

LIC. ARMANDO HURTADO ARÉVALO  
**PRESIDENTE**

---

LIC. ANDRÉS RAFAEL AGUILAR MENDOZA  
**VICEPRESIDENTE**

---

MTRA. LAURA CARMONA OCEGUERA  
**SECRETARIA VOCAL**

---

LIC. DANIELA CASTRO VEGA  
**SECRETARIA VOCAL**

---

LIC. AZUCENA RUÍZ ALANÍS  
**SECRETARIA VOCAL**

## **RESOLUTIVO DE LA I ASAMBLEA ESTATAL PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

En la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 24 veinticuatro días del mes de octubre de 2026 dos mil veintiséis, reunidos en el Séptimo Pleno Ordinario de forma Virtual de la I Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Michoacán, con sede de transmisión en el domicilio Periférico Paseo de la República 2481, Colonia Infonavit Camelinas de la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo; e instalado en los términos estatutarios, contando con el Quórum Legal conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto; con fundamento en la Ley Suprema de toda la Unión; en los artículos 1, 2, 4, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, 6, 7, 25, 26, 233, 234 y 235 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 5, 23, 25, 34 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 24, 50, 116 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 14, 19, 20, 21, 71, 158, 159, 182, 183 y 184 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 17, 18, 19, 21 fracción V, 22, 25, 44, 45 y 48 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Michoacán; y demás relativos y aplicables de la normatividad Intrapartidaria; y con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que con fecha 11 once de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la solicitud de constitución como Partido Político Local.

**SEGUNDO.** Que con fecha 8 ocho de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió el Acuerdo IEM-CG-289/2024, que declara procedente la solicitud de registro del Otrora Partido Político Nacional de la Revolución Democrática como Partido Político Local, con la denominación **“Partido de la Revolución Democrática Michoacán”**.

**TERCERO.** Que, con fecha 12 doce de abril de 2025 dos mil veinticinco, se celebró el Primer Pleno Ordinario con carácter electivo de la I Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Michoacán.

**CUARTO.** Que, con fecha 22 veintidós de agosto de 2026 dos mil veintiséis, se celebró el Sexto Pleno Ordinario de la I Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Michoacán, en el que se aprobó la CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MICHOACÁN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 95 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MICHOACÁN;

**QUINTO.** El 08 ocho de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, el Instituto Electoral de Michoacán, aprobó, el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027, identificado con el alfanumérico IEM-CG-30/2026, con motivo de la renovación de la Gubernatura, el Congreso Local y los 112 ayuntamientos que conforman el Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEXTO.** El 11 once de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, realizó la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027.

En razón de lo anterior y;

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.

**SEGUNDO.** El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

**TERCERO.** Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

**CUARTO.** Que el artículo, 25 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los partidos políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.

**QUINTO.** En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

**SEXTO.** Que, el Partido de la Revolución Democrática Michoacán es un Partido Político Local, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos residentes en el estado de Michoacán libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

**SÉPTIMO.** Que, el Partido de la Revolución Democrática Michoacán desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática Michoacán no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

**OCTAVO.** Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.

**NOVENO.** Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.

**DÉCIMO.** Que, uno de los principios fundamentales para la participación política, votar y ser votado, que rigen la vida de los partidos políticos es de la renovación periódica de sus órganos mediante elecciones libres, auténticas y democráticas, a través del sufragio.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, de conformidad con el Artículo 44 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Michoacán, la Asamblea Estatal es la máxima autoridad del Partido y tendrá facultades deliberativas.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, el artículo 48, fracción XXXI del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Michoacán establece lo siguiente:

...

**Artículo 48.** *La Asamblea Estatal tendrá las siguientes funciones:*

...

Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, de conformidad al instrumento convocante

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 207, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran la Gubernatura, las Diputaciones Locales y los Ayuntamientos en la Entidad Federativa.

**DÉCIMO CUARTO.** Que de conformidad con los artículos 41, 115 y 116 de la Constitución; 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio. En esta tesitura, en el Estado de Michoacán en el año 2027 dos mil veintisiete, se llevará a cabo la renovación de la Gubernatura, el Congreso Local y los Ayuntamientos que integran el Estado, por lo que es importante la determinación de diversas actividades a realizarse, durante el ejercicio 2026-2027, inherentes a la preparación de la elección.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 208, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el proceso electoral ordinario, comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y, dictamen y declaraciones de validez de la elección; asimismo, que la etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

**DÉCIMO SEXTO.** El artículo 236, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece:

*"Artículo 236.*

*1. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.*

*2. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia..."*

**DÉCIMO SEPTIMO.** Que el artículo 157 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece, los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, las y los aspirantes y las precandidatas y precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en ese Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que, al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos para la selección de candidatos, cada partido político determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, los mecanismos para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías; y la definición de los distritos electorales y municipios. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando lo siguiente:

- I. Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;
- II. En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;
- III. La composición y atribuciones del órgano electoral interno;
- IV. La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;
- V. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, la paridad de género en la selección de sus candidaturas a diputaciones, de mayoría relativa y representación proporcional y planillas de ayuntamientos;
- VI. Los mecanismos para prevenir, atender, y, en su caso, sancionar la violencia política en razón de género;
- VII. Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. La fecha de inicio del proceso interno;
- IX. El método o métodos que serán utilizados;
- X. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;
- XI. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, sin sobrepasar los plazos establecidos en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XII. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia;
- XIII. El órgano responsable de la resolución de impugnaciones y quejas;
- XIV. Los mecanismos de control de confianza de sus precandidatos; y,
- XV. La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

**DÉCIMO NOVENO.** Que, en el Estado de Michoacán, se celebrará el próximo 06 seis de junio de 2027 dos mil veintisiete, la jornada electoral para elegir los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales por ambos Principios e integrantes de los 112 Ayuntamientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 184 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en correlación con el Acuerdo IEM-CG-30/2026.

**VIGÉSIMO.** Que el artículo 49 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Michoacán establece:

*“Artículo 49. El Comité Ejecutivo Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido”.*

**VIGÉSIMO PRIMERO.** El Partido de la Revolución Democrática Michoacán postulará un número paritario de candidaturas; mujeres y hombres, en cada uno de los bloques de competitividad que le corresponde; tanto en los distritos; como en las personas que encabezen las planillas a los Ayuntamientos; así como en la lista de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional y cumplirá con la paridad horizontal en la totalidad de las fórmulas y planillas presentadas.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** El Partido de la Revolución Democrática Michoacán garantizará la participación de personas que pertenezcan a las distintas Acciones Afirmativas o Grupos de Vulnerabilidad contempladas en la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán, así como lo que establezca el Instituto Electoral de Michoacán, en las postulaciones que realice en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que para lograr lo anterior, es necesario que las personas que ocupen las candidaturas de este instituto político sean mujeres y hombres que cuenten con el mayor respaldo social, capacidad para el ejercicio del puesto y sean garantes de la identidad y unidad partidarias.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, 6, 7, 25, 26, 233, 234 y 235 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 5, 23, 25, 34 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 24, 50, 116 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 14, 19, 20, 21, 71, 158, 159, 182, 183 y 184 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 17, 18, 19, 21 fracción V, 22, 25, 44, 45 y 48 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Michoacán;

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Partido de la Revolución Democrática Michoacán, de conformidad al Estatuto y los reglamentos de este Instituto Político, determina que el Proceso interno para la selección de las personas candidatas que serán postuladas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 se ajustará a lo siguiente:

- I. Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos:** El Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Michoacán, el Reglamento de las Asambleas del Partido de la Revolución Democrática, el Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática Michoacán, el Reglamento de los Comités Ejecutivos del Partido de la Revolución Democrática Michoacán, el Reglamento de la Comisión de Justicia Intrapartidaria y Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática Michoacán.
- II. En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos:** La convocatoria para seleccionar los candidatos que postulará el Partido de la Revolución Democrática Michoacán en el Proceso Electoral Local Ordinario, será emitida a más tardar el día 07 siete de diciembre de 2026 dos mil veintiséis.

- III. La composición y atribuciones del órgano electoral interno:** De conformidad con los artículos 63 inciso), 91, 92, 93, 94 y 95 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Michoacán, el Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática es un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos internos del partido y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.
- IV. La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso:** Los requisitos para participar como aspirante son los contenidos en el artículo 149 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Michoacán, mientras que los requisitos para participar como elector y derivado del mecanismo de selección de candidaturas establecido en el estatuto es ser persona Asambleísta Estatal de conformidad con el artículo 46 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Michoacán.
- V. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, la paridad de género en la selección de sus candidaturas a diputaciones, de mayoría relativa y representación proporcional y planillas de ayuntamientos:** El Partido de la Revolución Democrática Michoacán garantizará el principio de la paridad de género realizando los ajustes necesarios a través de los Órganos estatutarios correspondientes de conformidad a los Lineamientos de la materia que tenga a bien emitir el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- VI. Los mecanismos para prevenir, atender, y, en su caso, sancionar la violencia política en razón de género:** Se estará a lo establecido en el Protocolo para atender, indentificar, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género del Partido de la Revolución Democrática Michoacán.
- VII. Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código:** Los topes de gastos de precampaña se establecerán en el instrumento convocante, encontrándose dentro de los límites de la legislación electoral.
- VIII. La fecha de inicio del proceso interno:** La fecha límite de inicio del Proceso Interno, será a más tardar el 08 ocho de diciembre de 2026 dos mil veintiséis, con la publicación de la Convocatoria, de conformidad con los artículos 40 y 41 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.
- IX. El Método o Métodos que serán utilizados:** La selección de las personas que ocuparán las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática Michoacán a la Gubernatura, a las Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como los 112 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, se realizará mediante Asamblea Estatal con Carácter Electivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción XXXI del Estatuto y numeral 35 del Reglamento de Elecciones de este Instituto Político.
- X. La fecha para la emisión de la Convocatoria correspondiente:** La Convocatoria para elegir a las personas que ocuparán las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática Michoacán a la Gubernatura, a las Diputaciones Locales por los Principios de Representación Proporcional y Mayoría Relativa, así como los 112 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, será aprobada por la Asamblea Estatal, a más tardar el 06 seis de diciembre de 2027 dos mil veintisiete.

**XI. La fecha de publicación de la convocatoria y su entrada en vigor:** La Convocatoria del Partido de la Revolución Democrática Michoacán para elegir a las personas que ocuparán las candidaturas a la Gubernatura, a las Diputaciones Locales por los Principios de Representación Proporcional y Mayoría Relativa, así como los 112 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, bajo las siglas de este instituto político, será publicada, a más tardar el 07 siete de diciembre de 2026 dos mil veintiséis, por la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal, a través de su Órgano Técnico Electoral, entrando en vigor al momento de su publicación.

**XII. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno del Partido de la Revolución Democrática Michoacán de selección de las personas que ocuparán las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática Michoacán a la Gubernatura, a las Diputaciones Locales por los Principios de Representación Proporcional y Mayoría Relativa, así como los 112 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, son:**

- **Periodo de registro de personas aspirantes a las precandidaturas a la Gubernatura, a las Diputaciones Locales por los Principios de Representación Proporcional y Mayoría Relativa, así como los 112 Ayuntamientos del Estado de Michoacán:** del 8 al 14 de diciembre de 2026 dos mil veintiséis.
- **Periodo de subsanación:** Los días 15 quince y 16 dieciséis de diciembre de 2026 dos mil veintiséis.
- **Otorgamiento de registro de personas aspirantes a las precandidaturas a la Gubernatura, a las Diputaciones Locales por los Principios de Representación Proporcional y Mayoría Relativa, así como los 112 Ayuntamientos del Estado de Michoacán:** el día 03 tres de enero de 2027 dos mil veintisiete.
- **Periodo de precampaña:** Las personas que ocupen una precandidatura a la Gubernatura, podrán realizar actividades de precampaña del 04 cuatro de enero al 12 de febrero de 2027 dos mil veintisiete.
- Las personas que ocupen una precandidatura a las Diputaciones Locales por los Principios de Representación Proporcional y Mayoría Relativa, así como los 112 Ayuntamientos, podrán realizar actividades de precampaña del 14 catorce de enero de al 12 de febrero de 2027 dos mil veintisiete.
- Aquella persona que incumpla la presente disposición deberá asumir las sanciones o multas a que pueda hacerse acreedora, tanto la persona precandidata como el Partido de la Revolución Democrática.

**XIII. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia:**

- El Órgano Responsable del Partido de la Revolución Democrática Michoacán, para la conducción del proceso de selección interna de candidatas y candidatos a la Gubernatura, a las Diputaciones Locales por los Principios de Representación Proporcional y Mayoría Relativa, así como los 112 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo es el Órgano Técnico Electoral.
- El Órgano Responsable del Partido de la Revolución Democrática Michoacán para la vigilancia del proceso de selección interna de candidatas y candidatos a la Gubernatura, a las Diputaciones Locales por los Principios de Representación Proporcional y Mayoría Relativa, así como los 112 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, es la Comisión de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática Michoacán.

**XIV. Los mecanismos de control de confianza de sus precandidatos:** Como mecanismo de control y confianza el Partido de la Revolución Democrática Michoacán, se establecerá como requisito en el instrumento convocante los siguientes documentos: Carta de no antecedentes penales y la Declaratoria de no inhabilidad y ausencia de vínculos.

**XV. La fecha de celebración de la Asamblea Estatal:** La I Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Michoacán celebrará sesión con carácter de electiva, el día 21 veintiuno de febrero de 2027 dos mil veintisiete, para elegir a las personas que ocuparán las Candidaturas del Partido de la Revolución Democrática Michoacán a la Gubernatura, a las Diputaciones Locales por los Principios de Representación Proporcional y Mayoría Relativa, así como los 112 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo. Previa sesión del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Michoacán, en la que aprobará los dictámenes que pondrá a consideración del pleno de la I Asamblea Estatal.

En caso de concretarse una coalición electoral y/o candidatura común para las candidaturas a la Gubernatura, a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, así como los 112 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, de conformidad con lo establecido en los artículos 164 y 166 del Estatuto, se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si las candidaturas del Partido ya hubieran sido electas, siempre que tales candidaturas correspondan a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.

Las Bases de la Convocatoria y todo el proceso electivo, garantizarán la paridad de género conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7; 14; 26; 233; 234; y 235, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3; 25; 37; y 40 de la Ley General de Partidos Políticos, y demás de relativos y aplicables en la normatividad Electoral del Estado de Michoacán.

**SEGUNDO.** Se faculta al Comité Ejecutivo Estatal de este Instituto Político, para realizar las adecuaciones o ajustes que correspondan, en caso de que el Instituto Electoral de Michoacán, realice modificaciones en el calendario electoral local correspondiente al proceso electoral local ordinario 2026-2027 en el Estado de Michoacán, que afecten las fechas contenidas en el presente Resolutivo.

**Notifíquese.** El presente Resolutivo, al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Michoacán, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese.-** El presente Resolutivo, a el Órgano Técnico Electoral del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Michoacán, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese.-** El presente Resolutivo, a la Representación del Partido de la Revolución Democrática Michoacán, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Publíquese.-** El presente Resolutivo en los Estrados y en la Página Oficial de este Instituto Político, para los efectos legales y Estatutarios a que haya lugar.

Así lo resolvió el Séptimo Pleno Ordinario de la I Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Michoacán, por unanimidad de votos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

**¡Viva la Democracia! Justicia y Libertad para Michoacán.**

**MESA DIRECTIVA DE LA I ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MICHOCÁN**

---

LIC. ARMANDO HURTADO ARÉVALO  
**PRESIDENTE**

---

LIC. ANDRÉS RAFAEL AGUILAR MENDOZA  
**VICEPRESIDENTE**

---

MTRA. LAURA CARMONA OCEGUERA  
**SECRETARIA VOCAL**

---

LIC. DANIELA CASTRO VEGA  
**SECRETARIA VOCAL**

---

LIC. AZUCENA RUÍZ ALANÍS  
**SECRETARIA VOCAL**